





*todos los funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Social cumplen con el perfil para ocupar el puesto.*

*Por favor, entregar la información y no solo direccionar a su portal de Transparencia, ya que están obligados por la Ley de Transparencia a enviar la información y a señalar el portal de transparencia.*

*Lo requiero para hacer un cuadro comparativo del perfil de puesto de cada funcionario público de la Dirección General de Desarrollo Social y el perfil con el que realmente cuenta. Llegaré a la conclusión de que funcionarios no están capacitados para ocupar su puesto y fueron asignados por compromisos y amiguismo, evidentemente en perjuicio de la población, en este caso Xochimilca.*

*(Me reservo mi derecho de hacerlo público) y en su caso dar vista a la Contraloría General del DF*

*Espero que todo esté en orden*

*Saludos y Muchas gracias.  
..." (sic)*

II. El quince de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio DEL-SEDEREC/UT/292/2016 del trece de julio de dos mil dieciséis, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a los cuestionamientos formulados por el solicitante de información pública en los términos siguientes:*

*1. Quisiera saber los motivos por los cuales renunció el anterior Director (a) General de Desarrollo Social de la delegación Xochimilco. **Respuesta:** Este Sujeto Obligado desconoce los motivos por los cuales renunció la anterior Directora de Desarrollo Social de este Órgano Político Administrativo al cargo que desempeñaba, dado que ésta al presentar su escrito de renuncia a dicho cargo, no señaló motivo alguno, siendo su renuncia lisa, llana y espontánea.*

*2. Quisiera saber si hubo una convocatoria para concursar la plaza de Director General de Administración que actualmente ocupa la Enfermera Juana Onésima Delgado Chávez.*

**Respuesta:** No hubo convocatoria para concursar la Plaza de Director General de Administración, en razón de que dada la naturaleza de dicho cargo, se trata de una plaza de confianza que forma parte de la estructura de la Delegación Xochimilco.

Aunado a que en términos de lo que establecen los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

Por otra parte, no pasa desapercibido señalarle al solicitante de información pública que el cargo de Director General de Administración, no es ocupado actualmente por la C. Juana Onésima Delgado Chávez, sino por el C. José Carlos Acosta Ruiz.

3. Quisiera saber el perfil del puesto de Director General de Desarrollo Social de la delegación. **Respuesta:** Anexo al presente el perfil del puesto de Director General de Desarrollo Social. No omito mencionarle que esta información puede consultarse de manera electrónica en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, cuya dirección es la siguiente:

[http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_ii\\_estructura\\_organica\\_xochi](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_ii_estructura_organica_xochi)

4. Quisiera saber el nivel escolar de la Sra. Juana Onésima Delgado Chávez; además, conocer los cursos diplomados estancias académicas, posgrados, ponencias, conferencias, coloquios a los que haya asistido, participado o dictado la actual Directora de Desarrollo Social, anterior a ocupar su actual puesto. **Respuesta:** En respuesta a la primera parte del cuestionamiento, me permito adjuntarle a la presente, la versión pública del Curriculum, en donde se menciona el nivel escolar de la C. Juana Onésima Delgado Chávez. De igual forma, no omito mencionarle que el mismo puede consultarse en la siguiente liga electrónica:

[http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_v\\_perfil\\_de\\_puestos\\_y\\_curriculum\\_xochi](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_v_perfil_de_puestos_y_curriculum_xochi)

En lo concerniente a la trayectoria académica de la persona en mención, es de señalarse que atento a lo dispuesto por los artículos 6° fracción II, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones XII y XXII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y el Lineamiento 5, fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, los datos personales, por mandato constitucional, deben

*estar protegidos en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley.*

*En ese sentido, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales, y para que los Sujetos Obligados puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto a su titular, deberán contar con el consentimiento expreso del mismos o en razón de lo que dispongan las leyes.*

*De ahí que son considerados como datos personales, a los datos académicos, mismos que se definen como la trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos, y en este caso, la solicitud de acceso es presentada por un particular respecto de la trayectoria académica de un tercero, es decir, la información solicitada se relaciona de manera directa con una persona física identificada y el dar acceso a dicha información implicaría divulgar la situación académica de la persona, que incide en la esfera privada de la misma.*

*Además, de que los datos personales recabados por los Sujetos Obligados deben ser tratados únicamente para la finalidad para la cual se hayan obtenido, en ejercicio de sus atribuciones propias; por ello, no puede divulgarse la situación académica solicitada, ya que se trata de información que se relaciona de manera directa con la vida de esa persona, al revelar una situación académica en particular, pues existe obligación de los Sujetos Obligados de tratar los datos personales únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, la cual debe ser legítima, de ahí que únicamente podrán transmitirse cuando así lo permita una disposición legal, o se obtenga el consentimiento expreso de su titular.*

*En consecuencia, la información solicitada al pertenece a un tercero y tratarse de datos personales que la hacen identificable, no es posible otorgar la información pública solicitada, en el entendido de que no puede subordinarse la libertad de la privacidad de los datos personales, en aras de la satisfacción al derecho de acceso a la información, cuando no existe justificación para ello.*

*5. Requiero el Curriculum Vitae completo, en versión pública, de la Sra. Juana Onésima Chávez. **Respuesta:** Se adjunta a la presente versión pública de Curriculum, de la C. Juana Onésima Delgado Chávez. De igual modo, no omito mencionarle que el mismo puede consultarse en la siguiente liga electrónica:*

*[http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_v\\_perfil\\_de\\_puestos\\_y\\_curriculum\\_xochi](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_v_perfil_de_puestos_y_curriculum_xochi)*

*6. Quisiera que la delegación se pronunciara por qué fa actual Directora de Desarrollo Social es la persona idónea para ocupar el cargo. **Respuesta:** Se informa al solicitante de*





*Me inconformo de todas y cada una de las respuestas emitidas por la Delegación Xochimilco, por no contestar a los solicitado, además por entregarme una respuesta parcial ya que no contestaron a todas las preguntas. Requiero respuesta puntual a lo solicitado. Gracias*

*...” (sic)*

IV. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El doce de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio XOCH-13/119/118.1.1512/2016 de la misma fecha, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

- Realizó una narración cronológica de las actuaciones realizadas respecto de la gestión de la solicitud de información.



- Ratificó la información que le proporcionó al particular en su respuesta.
- Realizó una justificación respecto de la respuesta que emitió.
- Solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

VI. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual manera, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara respecto de la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**VIII.** El trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del mismo, por lo anterior, este Instituto considera pertinente analizar si en el presente asunto se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**I. El recurrente se desista expresamente;**

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

En ese sentido, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Requiero lo siguiente:</p> <p>Quisiera saber los motivos por los cuales renunció el anterior Director (a) General de Desarrollo Social de la delegación Xochimilco.</p> <p>Quisiera saber si hubo una convocatoria para concursar la plaza de Director General de Administración que actualmente ocupa la Enfermera Juana Onésima Delgado Chávez.</p> <p>Quisiera saber el</p>	<p>“... <b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 1.</b></p> <p>El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que desconoce los motivos por los cuales renunció la anterior Directora de Desarrollo Social, dado que al presentar su escrito de renuncia a dicho cargo, NO señaló motivo alguno, siendo su renuncia lisa, llana y espontánea.</p> <p><b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 2.</b></p> <p>El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que NO hubo convocatoria, pues se trata de una plaza de confianza que forma parte de la estructura de la Delegación Xochimilco.</p> <p>Aunado a lo anterior, manifiesta el fundamento jurídico que establece la facultad discrecional de los titulares de las Delegaciones para nombrar y remover libremente a sus subalternos, mismos que a la letra dicen:</p>	<p><b>Único:</b> “... Me inconformo de todas y cada una de las respuestas emitidas por la Delegación Xochimilco, por no contestar a los solicitado, además por entregarme una respuesta parcial ya que no contestaron a todas las preguntas. Requiero respuesta puntual a lo solicitado. Gracias ...”(sic)</p>



<p>personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social: nombre y grado máximo de estudios. Requiero conocer que funcionarios de la misma Dirección General de Desarrollo Social, tiene experiencia laboral y profesional relativa a cultura, deporte, educación y juventud.</p> <p>Requiero conocer el perfil de puesto de toda la estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, el curriculum vitae de los que ocupan esos cargos, para corroborar que todos los funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Social cumplen con el perfil para ocupar el puesto.</p> <p>Por favor, entregar la información y no solo direccionar a su portal de Transparencia, ya que están obligados por la Ley de</p>	<p><u>Además y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.</u></p> <p>Por lo ya expuesto, es FACULTAD DISCRECIONAL del JEFE DELEGACIONAL nombrar o remover libremente a sus subalternos del personal de estructura, por ello es que NO se realiza convocatoria.</p> <p>No es omisible observar que el hoy recurrente CONFUNDE los cargos ocupados por cada funcionario público, es por ello que la Dirección General de Administración hace la aclaración de que Juana Onésima Delgado Chávez NO ocupa el cargo de Directora General de Administración, siendo su titular Jose Carlos Acosta Ruiz.</p> <p><b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 3.</b> El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que anexa el perfil de puesto a su respuesta, mismo que se aprecia en la página 1 de los anexos a su oficio número XOCH13-300/2248/2016 y para mayor referencia para el recurrente, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia añade el link en el cual puede verificar que la información se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia.</p> <p><b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 4.</b> El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que anexa el curriculum vitae (página 4 de los anexos a su oficio número XOCH13-300/2248/2016), de la funcionaria en el cual se menciona el nivel escolar de la misma, además de que para mayor referencia para el recurrente, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, añade el link en el cual puede verificar que la información se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia.</p>	
--	--	--



<p>Transparencia a enviar la información y a señalar el portal de transparencia.</p> <p>Lo requiero para hacer un cuadro comparativo del perfil de puesto de cada funcionario público de la Dirección General de Desarrollo Social y el perfil con el que realmente cuenta. Llegaré a la conclusión de que funcionarios no están capacitados para ocupar su puesto y fueron asignados por compromisos y amiguismo, evidentemente en perjuicio de la población, en este caso Xochimilca.</p> <p>(Me reservo mi derecho de hacerlo público) y en su caso dar vista a la Contraloría General del DF</p> <p>Espero que todo esté en orden</p> <p>Saludos y Muchas gracias. ...” (sic)</p>	<p>Así mismo, el Sujeto Obligado funda y motiva que la información académica adicional que solicita el hoy recurrente, se encuadra dentro de los supuestos que protege la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; debido a que dicha información hace identificable a una persona, sin importar su carácter de funcionario público y únicamente pueden ser divulgados bajo su consentimiento expreso o por razones que la ley señala, aunado a lo ya descrito, el Sujeto Obligado hace hincapié a que los referidos datos personales que recaba este Órgano Político Administrativo, deben ser tratados <b>ÚNICAMENTE</b> para la finalidad con la que se hayan obtenido.</p> <p>Por ello es que el Sujeto Obligado se encuentra jurídicamente imposibilitado a brindar los datos académicos adicionales que necesita el hoy recurrente.</p> <p><b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 5.</b></p> <p>El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que adjunta a su respuesta (página 4 de los anexos a su oficio número XOCH13-300/2248/2016) el Curriculum de la funcionaria Juana Onésirna Delgado Chávez, el cual mayor referencia para el recurrente, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, añade el link en el cual puede verificar que la información se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia.</p> <p><b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 6.</b></p>	
---	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente <b>NUEVAMENTE</b> la facultad discrecional del Jefe Delegacional para el nombramiento y remoción de sus subalternos del personal de estructura, fundando su respuesta en los ordenamientos jurídicos descritos en el cuestionamiento número 2.</i></p> <p><b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 7.</b></p> <p><i>El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que adjunta los curriculum del personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social (páginas 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de los anexos a su oficio número XOCH13-300/2248/2016), los cuales el cual mayor referencia para el recurrente, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, añade el link en el cual puede verificar que la información se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia.</i></p> <p><b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 8.</b></p> <p><i>El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que adjunta los curriculum del personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social (páginas 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de los anexos a su oficio número XOCH13-300/2248/2016), los cuales el cual mayor referencia para el recurrente, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, añade el link en el cual puede verificar que la información se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia.</i></p> <p><b>Referente al cuestionamiento señalado con el número 9.</b></p> <p><i>El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que</i></p>	
--	---	--

	<p><i>adjunta los curriculum del personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social (páginas 5, 7, Q'11. 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29 de los anexos a su oficio numero XOCH13-300/2248/2016), los cuales el cual mayor referencia para el recurrente, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, añade el link en el cual puede verificar que la información se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia. ...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio X0C1-113/119/118.1.1512/2016 del doce de agosto de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
**Tesis Aislada**  
Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en

*su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

En ese orden de ideas, es necesario entrar al estudio y determinar si con sus actuaciones, el Sujeto Obligado cumplió con la solicitud de información, o bien, dejó sin materia el agravio motivo del presente recurso de revisión, esto es, si con su respuesta complementaria el Sujeto satisfizo de manera oportuna cada uno de los planteamientos del ahora recurrente.

En ese sentido, es necesario entrar al análisis de cada uno de los requerimientos en virtud de la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente requirió lo siguiente:

1. Saber los motivos por los cuáles renunció el anterior Director(a) General de Desarrollo Social de la Delegación Xochimilco.
2. Saber si hubo una convocatoria para concursar la plaza de Director General de Administración que actualmente ocupaba la Enfermera Juana Onésima Delgado Chávez.
3. Saber el perfil del puesto de Director General de Desarrollo Social de la Delegación Xochimilco.



4. Saber el nivel escolar de Juana Onésimna Delgado Chávez, además, conocer los cursos, Diplomados, estancias académicas, Posgrados, ponencias, conferencias, coloquios a los que haya asistido, participado o dictado la actual Directora de Desarrollo Social, anterior a ocupar su actual puesto.
5. Requirió el Currículum Vitae completo, en versión pública, de Juana Onósima Chávez.
6. Que la Delegación Xochimilco se pronunciara por qué la actual Directora de Desarrollo Social era la persona idónea para ocupar el cargo.
7. Requirió conocer de todo el personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social: nombre y grado máximo de estudios.
8. Requirió conocer que funcionarios de la misma Dirección General de Desarrollo Social tenía experiencia laboral y profesional relativa o cultura, deporte, educación y juventud.
9. Requirió conocer el perfil de puesto de toda la estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, y el Currículum Vitae de los que ocupaban esos cargos.

En ese sentido, en relación con el primero de los cuestionamientos: (*Quisiera saber los motivos por los cuales renunció el anterior Director (a) General de Desarrollo Social de la delegación Xochimilco*), el Sujeto Obligado en su respuesta impugnada manifestó que: **Respuesta:** *Este Sujeto Obligado desconoce los motivos por los cuales renunció la anterior Directora de Desarrollo Social de este Órgano Político Administrativo al cargo que desempeñaba, dado que ésta al presentar su escrito de renuncia a dicho cargo, no señaló motivo alguno, siendo su renuncia lisa, llana y espontánea.* Así mismo, en su respuesta complementaria el Ente Obligado refirió que: **“Referente al cuestionamiento señalado con el número 1. El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que desconoce los motivos por los cuales renunció la anterior Directora de Desarrollo Social, dado que al presentar su escrito de renuncia a dicho cargo, NO señaló motivo alguno, siendo su renuncia lisa, llana y espontánea”.**





términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior;

### **Circular 1 Bis 2015**

#### **1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL**

**1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos**, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

Además y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo ya expuesto, es **FACULTAD DISCRECIONAL** del JEFE DELEGACIONAL nombrar o remover libremente a sus subalternos del personal de estructura, por ello es que **NO** se realiza convocatoria.

No es omisible observar que el hoy recurrente **CONFUNDE** los cargos ocupados por cada funcionario público, es por ello que la Dirección General de Administración hace la aclaración de que **Juana Onésima Delgado Chávez NO** ocupa el cargo de Directora General de Administración, siendo su titular **Jose Carlos Acosta Ruiz**.”



En ese sentido, con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y del análisis de los preceptos jurídicos que invocó, se advierte que sus manifestaciones están ajustadas a derecho, pues informó que no hubo convocatoria para la plaza de interés del particular y, además, para abundar su respuesta, y en beneficio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, le informó con base en fundamentos jurídicos perfectamente aplicables el por qué no era necesario realizar una convocatoria al respecto, por dichas razones, este Instituto determina que con tal respuesta, el Sujeto atendió de manera precisa el requerimiento **2**.

Por otra parte, respecto del requerimiento **3**, relativo a: (*Quisiera saber el perfil del puesto de Director General de Desarrollo Social de la Delegación*), el Sujeto Obligado refirió que: **“Referente al cuestionamiento señalado con el número 3. El Sujeto Obligado informa al hoy recurrente que anexa el perfil de puesto a su respuesta, mismo que se aprecia en la página 1 de los anexos a su oficio número XOCH13-300/2248/2016 y para mayor referencia para el recurrente, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia añade el link en el cual puede verificar que la información se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia.”**

Asimismo, de la revisión de la respuesta impugnada y la respuesta complementaria que se proporcionaron, así como de los anexos que adjuntó el Sujeto Obligado a sus oficios de respuesta, se observó que anexó el perfil del puesto de Director General de Desarrollo Social, así como también le proporcionó al particular el *link* de la página de Internet en la cual podía acceder de primera mano al perfil del puesto de su interés.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado satisfizo de manera total el cuestionamiento del particular, toda vez que le hizo llegar el perfil del puesto de su



interés, siendo eso precisamente la razón de su solicitud en ese punto, por lo que se entiende satisfecho el requerimiento **3**.

Ahora bien, con relación al requerimiento **4**, mediante el cual el particular solicitó: *“4. Quisiera saber el nivel escolar de la Sra. Juana Onésimna Delgado Chávez; además, conocer los cursos; diplomados, estancias académicas, posgrados, ponencias, conferencias, coloquios a los que haya asistido, participado o dictado la actual Directora de Desarrollo Social, anterior a ocupar su actual puesto.”*, el Sujeto Obligado envió al recurrente copia del Currículum Vitae de la persona de la cual solicitó la información, explicándole que en dicha documental se encontraba la información que requirió.

En ese orden de ideas, ya que tomando en consideración que el Currículum Vitae es el documento en el cual se contienen el nivel escolar, los cursos, Diplomados, estancias académicas, Posgrados, ponencias, conferencias y/o coloquios a los que sus titulares hayan asistido, se determina que con su entrega al recurrente, el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento **4**.

Por otra parte, respecto al requerimiento **5**, mediante el cual el particular solicitó: *“Requiero el Curriculum Vitae completo, en versión pública, de la Sra. Juana Onésima Chávez”*, el Sujeto Obligado le envió copia del Currículum Vitae de la persona en cuestión, por lo que se entiende por atendido ese punto, toda vez que se le hizo entrega de la documental que requirió, en ese sentido, se entiende satisfecho el requerimiento.

Asimismo, referente al **requerimiento 6**, mediante el cual el particular solicitó: *“Quisiera que la delegación se pronunciara por qué la actual Directora de Desarrollo Social es la persona idónea para ocupar el cargo”*, el Sujeto Obligado le informó que *“6. Quisiera que la delegación se pronunciara por qué la actual Directora de Desarrollo Social es la*



persona idónea para ocupar el cargo. **Respuesta:** Se informa al solicitante de información pública, que en términos de lo que establecen los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015; las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.”

Aunado a lo anterior, se advierte que no constituye requerimiento susceptible de ser atendido a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Esto es así, ya que se advierte que el requerimiento del particular constituyó en estricto sentido una pregunta tendenciosa con la cual pretendió obtener del Sujeto Obligado una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, sin que se desprendiera de un soporte documental que justificara el sentido de dicho pronunciamiento, motivo por el cual no se ubica en las hipótesis de información pública y derecho de acceso a la información pública en términos de la siguiente normatividad:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 6. ...

...

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

## **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

**XXV. Información Pública:** *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que un requerimiento puede considerarse como tal sólo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las



actividades y funciones que, en el ámbito de sus atribuciones, desarrollan los sujetos obligados de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que en el presente caso concreto no se actualizó, pues el cuestionamiento del particular está enfocado a obtener una declaración o pronunciamiento específico que no se encuentra contenido en algún soporte documental.

En ese sentido, una vez determinado que el requerimiento **6** no es atendible a través del acceso a la información pública, y considerando que pese a dicha situación el Sujeto Obligado le informó al recurrente las razones y fundamentos por los cuales el nombramiento del servidor público que ocupaba el cargo de su interés se trató de una facultad discrecional del Jefe Delegacional, se determina que se satisfizo a cabalidad su requerimiento.

Ahora bien, respecto al requerimiento **7**, mediante el cual el particular solicitó: *“Además, requiero conocer de todo el personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social nombre y grado máximo de estudios”*, el Sujeto Obligado le informa al recurrente que adjuntó los Currículum Vítae del personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, refiriendo que se encontraban en las páginas seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta de los anexos a su oficio XOCH13-300/2248/2016, asimismo, que para mayor referencia, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, añadió el *link* en el cual podía verificar que la información se encontraba publicada en su Portal de Transparencia.

En tal virtud, toda vez que en el Currículum Vítae es el documento en el que se encuentra la información de interés del ahora recurrente, como lo es el nombre y los



estudios realizados por sus Titulares, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera oportuna la solicitud del particular, pues es evidente que con las documentales que le hizo llegar, éste tuvo acceso a la información de su interés, en ese sentido, se determina que con su respuesta el Sujeto cumplió en su totalidad con el requerimiento 7.

Asimismo, respecto del requerimiento 8, mediante el cual el particular solicitó: *“Requiero conocer que funcionarios de la misma Dirección General de Desarrollo Social tiene experiencia laboral y profesional relativa a cultura, deporte, educación y juventud”*, el Sujeto Obligado informó que envió versión pública de los Currículum Vitae del personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, refiriendo que se encuentran en las páginas seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta de los anexos a su oficio XOCH13-300/2248/2016, asimismo, que para mayor referencia, así como atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, añadió el *link* en el cual el recurrente podía verificar que la información se encontraba publicada en su Portal de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que en el Currículum Vitae es en el documento que se encuentra la información de interés del particular, como lo es la experiencia laboral y profesional a sus Titulares, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera oportuna la solicitud del particular, pues es evidente que con las documentales que le hizo llegar, éste tuvo acceso a la información de su interés, en ese sentido, se determinó que con su respuesta el Sujeto cumplió en su totalidad con el requerimiento 8.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión

Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**